[UAECOB-CMA-002-2026]

ANEXO 1
ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. - SGC

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO A REALIZAR LA INTERVENTORÍA

1.1. COMPETENCIA

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá en adelante LA UAE- CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTA tiene como función establecida en el numeral tres del artículo 35 del Decreto Distrital 644 de 2025 lo siguiente: "*Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas*" por tanto tiene la competencia según el numeral 4 del mismo artículo mencionado de "*desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios e incidentes con materiales peligrosos en coordinación con el Fondo ambiental de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión*".

La Ley 1575 del 2012 en el artículo 18, literal a) define al Cuerpo de Bomberos Oficiales como "*...aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción...*"; en este sentido, es deber de LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ encarnada por la ley en mención, brindar las herramientas, proceso y procedimientos de toda índole necesarios para el cumplimento de las tareas diarias que realiza el cuerpo bomberil.

Para facilitar el cumplimiento de su objeto y funciones institucionales, el Decreto Distrital 644 de 2025, mediante el cual derogó el Decreto Distrital 509 de 2023, establece en su artículo 34 que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá tiene como objeto la prevención y atención de emergencias e incendios, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 de 2016. Este marco normativo no solo delimita la finalidad misional de la Entidad,

sino que orienta su actuación bajo principios de eficiencia administrativa, coordinación institucional y fortalecimiento de la capacidad operativa del Estado en materia de gestión del riesgo.

En desarrollo de dicho objeto, el artículo 35 del citado decreto define las funciones de la entidad descentralizada, mientras que el artículo 36 establece su estructura organizacional, concebida como un instrumento funcional orientado a garantizar la adecuada prestación del servicio público a cargo de la UAECOB. Esta estructura responde a criterios de especialización técnica, distribución eficiente de competencias y soporte administrativo integral, necesarios para asegurar la continuidad, calidad y oportunidad de la gestión institucional.

Dentro de esta arquitectura organizacional se encuentra la Subdirección de Gestión Corporativa, dependencia estratégica a la cual el artículo 45 del Decreto 644 de 2025, le asigna funciones esenciales de apoyo administrativo, financiero, contractual y de gestión institucional. Dichas funciones resultan transversales al cumplimiento del objeto misional de la Entidad, en la medida en que garantizan la correcta planeación, ejecución y seguimiento de los procesos internos que soportan la operación del servicio bomberil.

En particular, resultan relevantes para la gestión de los recursos institucionales y la administración de la infraestructura las siguientes funciones*:*

1. Participar con la Dirección en la formulación de las políticas, planes programas y proyectos, relacionados con el manejo y aprovechamiento de los recursos físicos y financieros de la entidad.

2. Gestionar la implementación de las políticas establecidas en relación con el manejo y aprovechamiento de los recursos físicos y financieros de la entidad.

5. Controlar, administrar y verificar el estado de la infraestructura física y realizar el seguimiento y control de adquisición, administración, mejoramiento y mantenimiento de los bienes, muebles, e inmuebles de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.

8. Dirigir y verificar la implementación de las políticas, planes y programas del servicio a la ciudadanía, según las necesidades y la normativa vigente.

11. Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.

Estas funciones evidencian que la Subdirección de Gestión Corporativa no solo tiene competencia funcional sobre la infraestructura institucional, sino que actúa como instancia responsable del soporte administrativo, financiero y contractual necesario para la estructuración, ejecución y control de proyectos de obra pública. En

consecuencia, la contratación de obras orientadas al mejoramiento, mantenimiento o adecuación de la infraestructura de la UAECOB se enmarca dentro de su ámbito competencial, en coherencia con el principio de especialidad funcional y con los lineamientos de eficiencia administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así, la entidad mediante la Subdirección de Gestión Corporativa posee dentro de sus directrices el constante monitoreo y control de la infraestructura física de cada una de las edificaciones que prestan servicios a La UAE- Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá, en cuanto al desarrollo de las labores de atención inmediata de emergencias y prevención de desastres en la ciudad de Bogotá D.C. Por lo que, es vital mantener dichos inmuebles en un óptimo estado mediante labores de mantenimiento preventivo y correctivo para seguir conservando la infraestructura existente y de esta manera coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

1.2. NECESIDAD ESPECÍFICA

La UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ dentro de los proyectos de inversión cuenta con el concepto del gasto 8126-Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá, que está dirigido a conservar y modernizar a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, por ser la entidad que se ubica como primer respondiente ante situaciones de emergencia tales como incendios, incidentes con materiales peligrosos y eventos que requieran rescate y salvamento y que se presenten en el Distrito Capital, así como la atención de emergencias o desastres en las cuales sea activado, en el marco del Sistema Distrital y Nacional de Prevención y atención de emergencias.

Es así que, la Entidad en la actualidad cuenta con estaciones de Bomberos, el edificio Comando, la edificación destinada para la Academia Bomberil ubicada en la antigua Cervecería la Alemana, además de la estación localizada en la localidad de Cuidad Bolívar en el barrio Casa de Teja y el predio ubicado en Arborizadora Alta ubicados en las diferentes localidades del Distrito Capital, prestando un servicio permanente a la comunidad de estas localidades y de las aledañas, razón por la cual es vital mantener las instalaciones en óptimas condiciones físicas desde el punto de vista operativo, funcional y acordes a las nuevas demandas del cuerpo bomberil.

Aunado a lo anterior, en dichas construcciones se presentan distintas necesidades locativas generadas por condiciones de habitabilidad, funcionalidad, operatividad, seguridad y sanidad, que son atendidas por la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA. Por lo que debido al constante afloramiento de necesidades en las edificaciones a cargo, los recursos económicos y logísticos con los que cuenta la entidad son limitados, en cada una de las vigencias se realiza una priorización de actividades a ejecutar, basada en diversos criterios como mayor nivel de deterioro, cantidad de personal actual que desarrolla sus actividades de forma permanente en dichas construcciones, nivel de riesgo de las edificaciones, cumplimiento de

normativa actual en materiales y procedimientos constructivos, factibilidad técnica, disponibilidad de servicios públicos, niveles de incidencia o impacto de cada problema o necesidad a solucionar; ello ha permitido que en vigencias anteriores se hayan ejecutado proyectos de mantenimiento, adecuaciones y mejoramientos, en cada uno de estos inmuebles de manera secuencial y paulatina.

En consecuencia, se requiere que estas edificaciones, que se encuentran localizados en el Distrito Capital, prestando un servicio permanente a la comunidad, cuenten con una persona natural, jurídica, o proponente plural, que posea la experticia e idoneidad para realizar el correspondiente monitoreo, seguimiento y control al contratista de obra para el desarrollo de los mantenimientos preventivos y correctivos en cada una de estas, y así mantener las instalaciones en óptimas condiciones físicas.

De esta manera, la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá está en elaboración el proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública (obra pública) cuyo objeto corresponde a: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. – SGC. por un valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (800.000.000,00), incluidos costos directos e indirectos, gastos y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución de dicho objeto contractual.

Igualmente, la necesidad de requerir una Interventoría para el monitoreo y control de las actividades de los mantenimientos preventivos y/o correctivos ya ha sido solicitada por la entidad en procesos desarrollados en otros años, mediante los contratos de interventoría 699 de 2022 y 379 de 2024, donde de igual manera, se contrató la verificación, seguimiento y control de las actividades que permitan dicho mantenimiento en las estaciones y el edificio Comando, lo anterior se realiza de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas y en los tiempos y costos establecidos.

Conforme a lo anterior, y comoquiera que la Entidad requiere de la celebración de un contrato de interventoría para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato de obra a través del cual se adelantarán las adecuaciones y mantenimientos a la infraestructura de las edificaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos, es menester indicar lo previsto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos:

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

De igual forma, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "*De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. 1o. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto*."

Por lo anterior, a La UAE- Cuerpo Oficial De Bomberos Bogotá le surge la necesidad de contratar una interventoría (persona natural y/o jurídica) con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normatividad vigente y de esta forma realizar un seguimiento adecuado al contrato de obra que se desea ejecutar en la presente anualidad.

De esta manera, se adelantará un control riguroso, especializado y permanente sobre el contrato de obra adjudicado por medio de un contratista externo que utilice

su tecnología y equipo de trabajo y los medios de transporte y logística adecuados para monitorear la ejecución de la obra, garantizando el cumplimiento a cabalidad del objeto y las obligaciones pactadas en el contrato de obra, así como lo entrega de las actividades contempladas en buen estado de funcionamiento y conforme con los parámetros de calidad requeridos..

1.3. CONVENIENCIA

En cumplimiento de los deberes antes citados, la UAE - Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá adelanta el proceso contractual para desarrollar el objeto "REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS Y DOTACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. – SGC", el cual se ejecutará en el marco del Plan Anual de Adquisiciones 2026, bajo la modalidad de Licitación Pública (obra pública)

En este contexto, la contratación de la interventoría resulta conveniente y oportuna, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone *"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)"*. Así mismo, la norma prevé que, cuando la entidad lo considere pertinente y acorde con la naturaleza del contrato principal, dicho seguimiento puede abarcar componentes administrativos, técnicos, financieros, contables y jurídicos. En razón a la naturaleza jurídica del contrato de obra, se hace necesario contar con dicho conocimiento especializado para el adecuado seguimiento del contrato objeto de la interventoría.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la interventoría se entiende como el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal, el cual procede precisamente cuando el objeto contractual es complejo, extenso o requiere conocimientos especializados. En ese mismo sentido, y en armonía con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, *"la interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las*

obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo." Es así como, la interventoría puede comprender no solo el seguimiento técnico, sino también el control de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del contrato principal.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario contratar, a través de un proceso de selección por concurso de méritos abierto, a un contratista que realice las tareas de interventoría y garantice el adecuado seguimiento del contrato, en los aspectos técnico, administrativo, legal, financiero, contable y ambiental para el contrato de obra que tiene por objeto REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. - SGC.

Dado que la interventoría es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones, términos pactados, especificaciones y las concertaciones celebradas con las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente, se requiere de los servicios técnicos, especializados que velen por la normal ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal como el principio de eficacia, eficiencia, economía, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia y objetividad.

Por lo tanto, el presente concurso de méritos para la selección del interventor externo se adelantará de manera paralela al proceso de licitación pública de obra, cuyo objeto corresponde al mantenimiento de las edificaciones, con el fin de garantizar el seguimiento y control oportuno de las actividades a ejecutar.

Dichas actividades comprenden, de manera general, la ejecución de mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos, así como la realización de mejoras a la infraestructura existente. Esto incluye, entre otras, intervenciones en elementos no estructurales, redes eléctricas e hidrosanitarias, sistemas especiales, acabados, cambio de tejas de cubiertas, carpintería, y demás componentes necesarios para asegurar el funcionamiento, seguridad y conservación de las edificaciones que prestan servicios a la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

En virtud de lo expuesto, la Subdirección de Gestión Corporativa - equipo de Infraestructura, tiene la obligación legal de adelantar un proceso de selección para realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA REALIZACION DEL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. - SGC.

La contratación de este proceso se encuentra definida e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos para la vigencia 2026, a través del proyecto de inversión, 8126-Fortalecimiento institucional de la UAECOB para un gobierno confiable Bogotá D.C.- y contribuye al logro de las metas y actividades misionales de la misma. En el caso particular, el proceso contractual apunta al cumplimiento de la siguiente meta: "Implementar el 100% del programa de mantenimiento a las sedes de Bomberos de Bogotá"

2. DETALLE DEL PROYECTO AL CUAL SE REALIZARÁ LA INTERVENTORÍA

2.1 Alcance

El alcance del presente proceso de concurso de méritos consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, contable y jurídico al contrato de obra pública cuyo objeto es "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. – SGC.*"

Teniendo en cuenta que, el proyecto anteriormente descrito, trata de la intervención de obra pública mediante actividades de, mantenimiento preventivo, correctivo y la ejecución de obras menores, se hace necesario contratar una interventoría especializada dada la diversidad de actividades, frentes de trabajo y áreas técnicas involucradas en el desarrollo del mismo, situación para la que la UAE – Cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá D.C. no cuenta con el personal suficiente para realizar el respectivo seguimiento al proyecto en mención, además de ser un imperativo contenido en el Estatuto de la Contratación Pública la contratación de dicho seguimiento para los contratos de obra pública. Así las cosas, la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental del contrato de obra debe estar a cargo de un tercero externo e independiente a la entidad, el cual cuente con el personal interdisciplinario idóneo requerido para las diferentes actividades, conforme al numeral 1 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, respondiendo por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la misma fuente normativa, sin perjuicio de los controles de otra índole que la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. considere pertinente.

En ese sentido, la interventoría deberá ser contratada y ejecutada por la persona natural o jurídica seleccionada por la UAE – cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. mediante Concurso de méritos para tal fin, atendiendo a la modalidad de Concurso de méritos abierto, conforme con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 219 de Decreto 0019 de 2012), Ley 2069 de 2020, con

el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. (modificado por el Decreto 1860 de 2021), Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias.

El cumplimiento de la labor de seguimiento integral y control que requiere el proyecto deberá adelantarse bajo las disposiciones de los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

2.2. Localización

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. en las edificaciones que se relacionan a continuación:

NOMBRE	EDIFICACION	DIRECCION	LOCALIDAD		UPL	Barrio
Estación Chapinero	B-1	Carrera 9A No. 61-77	2	Chapinero	Chapinero	Chapinero Central
Estación Central	B-2	Calle 11 No. 20A-10	14	Los Mártires	La Sabana	La Sabana
Estación Puente Aranda	B-4	Calle 20 No. 68A-06	16	Puente Aranda	Zona Industrial	Montevideo
Estación Kennedy	B-5	Carrera 79 No. 41D-20 Sur	8	Kennedy	Kennedy Central	Ciudad Kennedy Sur
Estación Fontibón	B-6	Calle 17 No. 96G-20/46	9	Fontibón	Granjas de Techo	Granjas de Techo
Estación Bosa	B-8	Carrera 80J No. 70C-28 Sur	7	Bosa	Bosa Central	Antonia Santos
Estación Bellavista	B-9	Carrera 15 Este No. 41B-06 Sur	4	San Cristóbal	La Gloria	Moralba

NOMBRE	EDIFICACION	DIRECCION	LOCALIDAD		UPL	Barrio
Estación Marichuela	B-10	Carrera 15 este No. 41b-06 sur	5	Usme	Rafael Uribe, antigua Gran Yomasa	Santa Librada
Estación Candelaria	B-11	Diag. 62 sur No. 72B-07	19	Ciudad Bolívar	San Francisco	Candelaria la Nueva
Estación Bicentenario	B-14	Carrera 55 No. 167-51	11	Suba	Britalia	Britalia
Estación Garcés Navas	B-15	Carrera 110 No. 77-24	10	Engativá	Garcés Navas	Garcés Navas
Estación Venecia	B-16	Cr. 49 48 02 Sur	6	Tunjuelito	Venecia	Venecia
Estación Centro Histórico	B-17	Calle 9 No. 3-12 Este	17	Candelaria	La Candelaria	San Francisco Rural
Estación Casa de Teja		Cr 16Q 75B 33 Sur	19	Ciudad Bolivar	El Tesoro	Casa de Teja
Edificio Comando		Calle 20 No. 68A-06	16	Puente Aranda	Zona Industrial	Montevideo
Centro de Entrenamiento Bomberil		Carrera 20 Este # 90 Sur – 100	5	Usme	Usme	Las Violetas
Bodega de Bienes UAECOB		Calle 36L sur No. 8C51 Este	4	San Cristóbal	San José	San Luis
Predio el Otoño		Calle 201 #54D-45	11	Suba	Guaymaral	Lagos de Torca

Nota 1 La UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá se reserva el derecho de incluir instalaciones adicionales, de conformidad con las necesidades de la entidad. En consecuencia, previo a la ejecución de estas actividades, dicha situación será comunicada oportunamente al contratista de obra y al contratista de interventoría.

2 PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA

Las actividades que deberá cumplir el Interventor para el proyecto de infraestructura social son las siguientes:

Aspecto/ Proceso	Técnico	Administrativo	Jurídico	Financiero	Ambiental
Control de los procesos constructivos y operativos de la obra	X	X	X	X	X
Control y acompañamiento en la gestión con las empresas de servicios públicos y demás entidades relacionadas con el proyecto (Si se requiere)	X	X	X	X	X
Control del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista	X	X	X	X	X
Control de la ejecución presupuestal	X		X	X	X
Control de la programación y cronograma de ejecución	X	X	X	X	X
Recibo de los productos derivados de la ejecución del contrato	X	X	X	X	X

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el "Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría".

4 FORMA DE PAGO

La UAECOB se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

Se realizará pagos teniendo en cuenta el personal y costos operacionales de la interventoría y el avance de la obra intervenida una vez se inicie la ejecución del mismo, así:

1. **PAGOS MENSUALES FIJOS:** correspondientes al 60% del valor mensual del equipo de trabajo y costos operacionales de Interventoría para la obra (el cual se obtiene del valor por cada mes del equipo de trabajo de conformidad a las dedicaciones de los profesionales y gastos administrativos establecidos en la oferta económica).

2. **PAGOS MESUALES VARIABLES CONTRA AVANCE DE OBRA:** correspondiente al 30% del valor mensual del equipo de trabajo y costos operacionales de interventoría considerando siempre y cuando se cumpla con el 100% de las metas o hitos mensuales programados del proyecto.

3. **UN PAGO FINAL:** correspondiente al 10% del valor mensual del equipo de trabajo y costos operacionales de interventoría, que en todo caso no podrá ser superior al 10% del valor total de la interventoría contra acta de entrega y de recibo a satisfacción.

La UAECOB cancelara los pagos anteriores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación para cada periodo y concepto, previa la presentación de los siguientes documentos:

a. Correcta presentación de la factura
b. Certificación suscrita por el contratista, en donde conste el correcto equilibrio de la ecuación económica del contrato de obra (no mayor permanencia en obra) a la fecha de facturación.
c. Certificación de cumplimiento de los requisitos contractuales para el pago de los pagos parciales suscrita por el supervisor del presente contrato (cumplimiento del ofrecimiento de personal conforme a la propuesta, verificación del pago de los aportes a la seguridad social y/o porcentaje de avance de los contratos de obra, entre otras).
d. Informe mensual de avance y seguimiento de obra.
e. Certificación de cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales suscrita por el supervisor.

f. Certificado de vigencia y correcta cobertura de las garantías contractuales suscrita por el supervisor
g. Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgo profesional, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio nacional de aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para realizar el pago final, se deberá anexar los siguientes documentos:

h. Suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación por el contratista y el supervisor.
i. Informe final de interventoría (avance y seguimiento de obra), con su respectivo registro fotográfico del "antes" y del "después" de las intervenciones.
j. Documento suscrito por el supervisor, en donde conste el cumplimiento del ofrecimiento de personal conforme la propuesta.
k. Certificado de vigencia y correcta cobertura de las garantías contractuales, suscrita por el supervisor.
l. Correcta presentación de la factura.
m. Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
n. Certificación de cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales suscrita por el supervisor.
o. Certificación de cumplimiento de los requisitos contractuales para el desembolso del último pago suscrita por el suscrita por el Supervisor del presente contrato.

Para cada pago, se deberá adjuntar la factura discriminada de todos los elementos o servicios prestados y cuando se involucre personal se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda)

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

Aunado a que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá allegar por parte del contratista copia de la/s planilla/s de autoliquidación de aportes PILA con marca de agua PAGADA correspondiente al mes anterior al de la prestación del servicio que se cobra en la respectiva acta de corte parcial, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe LA UEACOB en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de LA UEACOB al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en los documentos de la propuesta.

Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta

5 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR

Para analizar la información del personal del Interventor se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los soportes académicos y de experiencia de los perfiles que están descritos en el Anexo Técnico serán verificados por la Entidad al momento de que se adjudique el proceso y se celebre el contrato y no podrán ser pedidos durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.

b) El Interventor deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones. El requisito de la tarjeta o certificado profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, o según las regulaciones aplicables para cada profesión.

c) Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

d) En la determinación de la experiencia y la formación académica de los profesionales serán aplicables las equivalencias detalladas en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" y los lineamientos contenidos en esta.

e) La Entidad aplicará las equivalencias mencionadas en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" para verificar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia mínima exigida al equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable), de acuerdo con los perfiles requeridos en este Anexo. En todo caso, la Entidad podrá aplicar estas equivalencias a los demás profesionales requeridos en el proyecto de interventoría que no hayan sido objeto de puntuación.

f) La Entidad podrá solicitar en cualquier momento al Interventor los documentos que permitan acreditar el valor y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados para el desarrollo del objeto contractual y que estén acorde con el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del contrato, en el caso en el cual sea establecida una remuneración de referencia.

g) El Interventor es responsable de verificar que los profesionales propuestos que se vincularán al proyecto tengan la disponibilidad real para ejecutarlo, así como el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia.

h) El Interventor se obliga a que los profesionales estén disponibles (físicamente o a través de medios digitales) de acuerdo con el porcentaje de dedicación exigido para cada profesional, so pena de aplicar las sanciones contractuales.

i) La Entidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier Contratista o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para ella, detallando las razones que justifican la solicitud de dicho cambio, el cual deberá ser reemplazado por uno que cumpla con los requisitos establecidos para tal cargo.

El personal relacionado será contratado por el Interventor y su costo debe incluirse dentro de la estructura de costos de la oferta, que fue definida al presentar la propuesta en el "Formulario 1 – Propuesta Económica del contrato". Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. Para los demás perfiles profesionales, en caso de que la Entidad los requiera deberán estar disponibles, según su porcentaje de dedicación, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del Interventor, para lo cual se podrá hacer uso de medios virtuales.

5.1. Personal Clave Evaluable

El Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, el cual es susceptible de acreditación de puntaje bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en este documento.

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)	Porcentaje de dedicación	Plazo ejecución
1	1	**Director de Interventoría**	Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	Posgrado en Estructuras o afines.	Seis (6) años de experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Dos (2) años de experiencia como director de interventoría en contratos de mejoramiento, y/o construcción, y/o reparaciones y/o locativas y/o ampliación de edificaciones institucionales.	17%	7 meses
2	1	**Residente de Interventoría**	Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	Posgrado en Gerencia de construcciones o afines.	Cuatro (4) años de experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Dos (2) años de experiencia como residente de interventoría en contratos de mejoramiento, y/o construcción, y/o reparaciones y/o locativas y/o ampliación de edificaciones institucionales.	100%	7 meses

- De conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 5, literal f) de la Ley 80 de 1993, la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. reconoce la ineficacia de pleno derecho del numeral 10.2.1 del presente pliego de condiciones, en la medida en que impone una exigencia que no es objetiva, justa ni clara, contraviniendo lo señalado en el literal a) del mismo artículo y numeral. Esta ineficacia se declara en concordancia con el procedimiento señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-788 de 2022, mediante el cual se estableció que si la entidad contratante advierte una situación que debe ser ineficaz de pleno derecho debe exteriorizar su ocurrencia mediante un documento o declaratoria pública de la misma.

  Adicionalmente, se fundamenta en la interpretación del Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, con ponencia de la Consejera María Adriana Marín, de fecha 12 de diciembre de 2022 (Radicado 11001032600020200003100, Número interno 65841), en la que se precisó que el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 se encuentra vigente y no ha sido derogado, ni expresa ni tácitamente, por el artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012. En consecuencia, para efectos del ejercicio de la ingeniería o de

alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo puede ser computada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, según corresponda.

Nota 1: La Entidad NO podrá establecer criterios de formación académica distintos a los establecidos en la tabla anterior para cada Personal Clave Evaluable.

Nota 2: Las condiciones de formación académica se establecen de forma lineal y no se podrá hacer combinaciones entre cargos.

Nota 3: Las reglas establecidas previamente son aplicables al Personal Clave Evaluable que hace parte del Proceso de Selección.

Nota 4: Las reglas establecidas previamente podrán ser aplicadas a los demás perfiles que NO hacen parte del Personal Clave Evaluable.

Nota 5: No serán válidos títulos de: diplomados, cursos, seminarios o inferiores a postgrados obtenidos en un Instituto de Educación Superior.

Nota 6: La Entidad propenderá por establecer perfiles profesionales, en cuanto a su formación académica, adecuados y proporcionales con el objeto contractual, en ese sentido, no podrá requerir títulos de posgrados específicos, lo cual implica posibles situaciones de restricción en la participación que son sujetos de investigación por parte de las autoridades competentes

5.2. Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable

El personal mínimo requerido para la ejecución del Contrato de Interventoría, y adicional al Clave Evaluable indicado en el Pliego de Condiciones, corresponde al relacionado a continuación:

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)	Porcentaje de dedicación	Plazo ejecución
1	1	**Inspector de interv ent**	Técnico o tecnólogo en Construcción O maestro en	N. A	Dos (2) años de experiencia a partir de la expedición de la matricula correspondiente o a partir de la terminación y	Mínimo una (01) certificación de experiencia como inspector en construcción en contratos de mejoramiento, y/o construcción, y/o	100%	7 meses

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)	Porcentaje de dedicación	Plazo ejecución
		oría	obras civiles		aprobación del pensum académico de educación superior	reparaciones locativas y/o ampliación de edificaciones institucionales.		
2	1	**Profesional ambiental**	Ingeniero civil o arquitecto o ingeniero ambiental	Posgrado en el área del Medio Ambiente (aplica para el ingeniero civil o el arquitecto)	Dos (2) años de experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional	un (1) año de experiencia como como profesional AMBIENTAL en proyectos de Interventoría mejoramiento, y/o construcción, y/o reparaciones y/o locativas y/o ampliación de edificaciones institucionales.	10%	7 meses
3	1	**Profesional en seguridad y salud en el trabajo.**	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o HSEQ y/o profesional en ingeniería o arquitectura	Postgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o HSEQ (aplica para profesional en ingeniería y/o arquitectura). Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.	Dos (2) años de experiencia a partir de la terminación de materias o la a partir de la expedición de la matrícula y/o tarjeta profesional según corresponda. En caso que acredite título en ingeniería la experiencia la experiencia será a partir de la fecha de expedición de la Licencia de prestación de servicios de salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo	Un (1) año de experiencia como Residente y/o Asesor en seguridad y salud en el trabajo en contratos en contratos de mejoramiento, y/o construcción, y/o reparaciones y/o locativas y/o ampliación de edificaciones institucionales.	100%	7 meses

- De conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 5, literal f) de la Ley 80 de 1993, la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. reconoce la ineficacia de pleno derecho del numeral 10.2.1 del presente pliego de condiciones, en la medida en que impone una exigencia que no es objetiva, justa ni clara, contraviniendo lo señalado en el literal a) del mismo artículo y numeral. Esta ineficacia se declara en concordancia con el procedimiento señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-788 de 2022, mediante el cual se estableció que si la entidad contratante advierte una situación que debe ser ineficaz de pleno derecho debe exteriorizar su ocurrencia mediante un documento o declaratoria pública de la misma.

  Adicionalmente, se fundamenta en la interpretación del Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, con ponencia de la Consejera María Adriana Marín, de fecha 12 de diciembre de 2022 (Radicado 11001032600020200003100, Número interno 65841), en la que se precisó que el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 se encuentra vigente y no ha sido derogado, ni expresa ni tácitamente, por el artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012. En consecuencia, para efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo puede ser computada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, según corresponda.

Nota 1: Las calidades de experiencia profesional y formación académica de los roles mencionados en loa anteriores numerales, serán verificados sólo al proponente que resulte adjudicatario; para ello, se deberá presentar, para la respectiva aprobación, al supervisor del contrato los documentos que acrediten la formación, experiencia y demás documentos de cada uno de ellos como requisito para dar inicio al contrato. Así mismo, cada uno de ellos deberá diligenciar los anexos dispuestos para cada perfil.

Nota 2: El porcentaje de dedicación mensual específico para cada uno de los profesionales descritos en los numerales 6.1. y 6.2, se encuentra establecido en el estudio de mercado y en la oferta económica para conocimiento de los proponentes y es de estricto cumplimiento durante la ejecución. Dicho porcentaje se discrimina de acuerdo con las actividades a ejecutar por lo que no será la misma dedicación de forma equitativa, sino que la misma dependerá de las actividades que se desarrollaran

Nota 3: Para todos los profesionales, el proponente deberá acreditar, los siguientes documentos y requisitos:

- Carta de compromiso mediante la cual cada personal se compromete a laborar con el proponente en el evento en que resulte adjudicatario
- Fotocopia simple de la Certificación de vigencia de la Matricula Profesional emitida por el Consejo Profesional de ingeniería "COPNIA", o por el

organismo de control de la profesión correspondiente y fotocopia simple de la tarjeta profesional (para el caso del personal que la requieren).

- fotocopia simple del diploma profesional o del acta de grado (para el caso de las profesiones que no requieren dicha tarjeta).
- Fotocopia simple del diploma o certificados de obtención del título de estudios de postgrado, en los casos en que se les exige postgrado.
- Certificaciones con las cuales acredita su experiencia específica.
- Se entenderá por TITULO DE POSGRADO, los títulos obtenidos en estudios a nivel de especializaciones y/o maestrías y/o doctorados y/o posdoctorados. Los cuales deberán acreditar los proponentes con los diplomas y/o actas de grado de los respectivos títulos. En caso de que alguno de los títulos haya sido otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberán venir convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional. Este proceso constituye un reconocimiento que el Gobierno colombiano hace del diploma otorgado por una institución extranjera y así establece una equivalencia acorde con la legislación nacional.
- En caso de que el título de los profesionales sea expedido en el exterior, es necesario presentar la debida convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional
- El personal que deba ser reemplazado durante la ejecución del contrato, tendrá que ser sustituido por otro que reúna las mismas o superiores calidades y experiencia de acuerdo con el estudio previo y lo descrito en las obligaciones del contratista, previa verificación y aprobación de la supervisión
- Las certificaciones que acrediten la experiencia específica de cada uno de los profesionales solicitados deben contener como mínimo la siguiente información:

  - ✓ Entidad o firma contratante.
  - ✓ Objeto del contrato o descripción de las actividades.
  - ✓ Fecha de iniciación y terminación (día, mes y año) (en caso de que la certificación no tenga especificado el día de inicio o el día de terminación del contrato, se tomará en cuenta desde el último día del mes de inicio y el primer día de mes de terminación).
  - ✓ Cargo desempeñado y/o funciones o actividades desempeñadas.
  - ✓ Nombre firma y cargo de la persona competente dentro de la entidad o firma contratante que certifica. Dirección y teléfono de la entidad o firma que expide la certificación.

- Las certificaciones que no contengan la información solicitada no serán tenidas en cuenta para la verificación.

- El representante legal del proponente podrá postularse y hacer parte del personal mínimo requerido, o en caso de Consorcio o Unión temporal igualmente el representante legal podrá hacer parte de este personal, si este cumple con los requisitos solicitados para el cargo que desee ocupar.
- Para computar el termino de experiencia del personal habilitante y establecido únicamente al adjudicatario, no se aceptarán traslapos de tiempo o simultaneidades…"

Nota 4: No se podrá ofrecer el mismo personal mínimo requerido para el numeral 5.1. Personal Clave Evaluable como para el personal del numeral 5.2. Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable, ya que los primeros son objeto de ponderación.

Nota 5: Se clarifica que, dentro de los costos administrativos, el contratista de interventoría debe contemplar el valor del personal profesional, mínimo de un (01) mes adicional al plazo de ejecución, el cual se destina para que dichos profesionales se encuentren realizando el acompañamiento, visita y consolidación de información junto al contratista de obra de la etapa de elaboración el diagnostico, previo a la generación el acta de inicio, y de esta manera se tenga claridad plena de las actividades a monitorear y controlar en cada edificación

El personal relacionado anteriormente es el personal operacional y profesional mínimo requerido para la ejecución del proyecto, en la medida que corresponde al personal que la Entidad estableció en la etapa de planeación para el cumplimiento del contrato.

Para cada uno de los profesionales mencionados se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional y/o certificado de vigencia y antecedentes expedido por el consejo profesional competente de acuerdo con la regulación aplicable en la materia. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019. Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente. Además, la Entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales se debe aportar la información exigida.

7.1. Equipos y condiciones técnicas vinculadas al proyecto para seguimiento o implementación del Interventor

El Interventor deberá verificar que el Contratista de obra mantenga en las condiciones requeridas y/o ofertadas en los distintos frentes de obra la maquinaria vinculada al proyecto, en niveles óptimos y cumpliendo con lo requerido por la Entidad.

6 EXAMEN DEL SITIO DE LA OBRA A VIGILAR

Es responsabilidad del Proponente conocer la ubicación y situaciones particulares donde será adelantada la labor de Interventoría de la obra. Asimismo, deberá vigilar e informarse sobre la forma y características del sitio, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para las labores de Interventoría propias del seguimiento al desarrollo y manejo ambiental del proyecto, en especial cuando se establezca presencia de minorías étnicas, caso en el que debe asegurarse de hacer el seguimiento al cumplimiento del Contratista de obra con la normativa especial que rige para la explotación de recursos naturales en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta y las condiciones particulares del proyecto desde el rol del Interventor.

De igual forma, por parte de la Entidad se resaltan los siguientes aspectos que deberán ser tenidos en consideración por los interesados, los cuales se encuentran contenidos tanto en este documento, como en el Anexo 1A – Anexo Técnico que hace parte integral del estudio previo.

7 SEÑALIZACIÓN Y MANUAL DE IMAGEN A VERIFICAR POR EL INTERVENTOR

De ser necesario, según los Estudios Previos, están a cargo del Contratista de obra todos los costos requeridos para instalar y mantener la Señalización de obra, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes, situación de estricta verificación por parte de la Interventoría.

8 SEGUIMIENTO A PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES POR PARTE DEL INTERVENTOR

Para la ejecución del objeto contractual, no se requieren licencias, permisos o autorizaciones, por tratarse de la ejecución de un contrato de consultoría, en donde se ejercerá la interventoría a un contrato de obra pública.

9 NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO ENFOCADAS AL INTERVENTOR

Se enumera a continuación parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del contrato y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, este listado es indicativo y por tanto se entenderá que el Interventor por su experticia y conforme a su capacidad y experiencia deberá conocer la normatividad vigente y actualizada, así como los fallos, sentencias, conceptos que se hayan emitido tanto por la Rama jurisdiccional como los

organismos competentes y en ningún caso podrá eximirse de responsabilidad aludiendo el desconocimiento de las normas y su desarrollo:

- El Decreto 948 de 1995 y demás normatividad concordante, lo referente a la generación y emisión de ruido por parte de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación.
- Legislación ambiental Distrital y Nacional.
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
- El Código NSR –10 Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes.
- Ley 400 de 1997. Normas sobre construcciones sismo resistentes y demás normas que la modifican.
- El Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
- El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE).
- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía en la localidad.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS – 2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Colombia. Normatividad de la E.A.B. SISTEC actualizadas a la fecha de adjudicación.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal, Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesta en este tipo de proyectos por la entidad competente.
- Decreto 190 de 2004 y sus normas reglamentarias.
- Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto.

Las demás normas técnicas que garanticen la debida ejecución del contrato, en especial aquellas que reglamentan normas o especifican las actividades de adecuación objeto del contrato, en el Distrito Capital. El Contratista deberá tener disposición para suministrar todo el personal idóneo requerido para la ejecución de los trabajos. La ejecución del contrato requiere por parte del Contratista, aportar suficiente equipo y recurso humano profesional y técnico.

Los ensayos específicos, relacionados con calidad, con aspectos procedimentales, con la determinación de la tipología, periodicidad, reportes estadísticos, condiciones de aceptación o rechazo de sistemas y materiales, serán exigidos al contratista de obra para garantizar la calidad de toda la implementación cualitativa de las distintas estructuras, cerramientos, sistemas de redes, pisos, aparatos y aditamentos, dichos ensayos serán regidos, estipulados y normalizados por las entidades anteriormente descritas, en sus más recientes versiones, de conformidad con lo establecido en el plan de calidad.

Cualquier cambio propuesto por el CONTRATISTA DE OBRA, de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución del proyecto, deberá ser tramitado ante la UAE – Cuerpo Oficial de bomberos de Bogotá D.C., previa aprobación de la Interventoría, y solo podrá ejecutarse con su formalización, por lo que de ninguna manera podrá realizarse modificación que no tenga la autorización.

Adicionalmente, para el desarrollo del contrato, el Interventor será responsable de ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de la normativa técnica correspondiente a cada una de las disciplinas, en las versiones vigentes y actualizadas, que sean de carácter obligatorio en su aplicación.

10 SEGUIMIENTO POR PARTE DEL INTERVENTOR

El Interventor como parte de su seguimiento debe realizar informes periódicos para constatar las gestiones realizadas en cada uno de sus componentes que como mínimo contengan lo siguiente:

Informes mensuales de seguimiento al avance de las obras, valorado en semanas en los aspectos físicos y de inversión, con indicadores y con seguimiento de medidas, estos deben venir foliados y ordenados. Igualmente, los anexos documentales como planos deben ser descriptivos y con sus respectivas convenciones referenciando los datos técnicos de interés del proyecto. Igualmente, las imágenes y fotografías deben tener su respectiva descripción vista o referencia frente al producto.

La INTERVENTORÍA entregará al CONTRATISTA los formatos que considere necesarios y que deben ser diligenciados por este, para adelantar el respectivo seguimiento y cumplimiento de los productos pactados.

La UAE- Cuerpo Oficial De Bomberos Bogotá se reserva el derecho de entregar al interventor y al contratista de obra, los instrumentos de seguimiento y control contractual que considere necesarios aplicar, frente a lo cual el contratista deberá acatar y cumplir con los requerimientos para que estos resulten efectivos.

El contenido de los soportes de cada informe se encuentra discriminado a continuación, además de la información señalada en la obligación general No. 7, obligación específica previa a la suscripción del acta de inicio: No.1 y 4, obligaciones especificas siguientes a la suscripción del acta de inicio No. 6, 30, 31 y 42, obligación ambiental No. 5 y 8 y obligación en Seguridad y Salud en el Trabajo No. 4.

10.1. INFORME MENSUAL.

EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, presentará mensualmente al SUPERVISOR un informe que aborde las actividades de obra e interventoría ejecutadas en dicho

periodo, el cual deberá estar acompañado de todos y cada uno de los documentos necesarios, con el fin de que EL SUPERVISOR pueda conceptuar y emitir su aprobación sobre las actividades y productos ejecutados en dicho periodo.

Estos informes deberán acompañar las cuentas de cobro del periodo a facturar del Contratista Interventor, sin embargo, **se deja la claridad que el hecho de que no se presente cuenta de cobro no exime al contratista de la presentación de los correspondientes informes**.

El informe mensual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

A. Verificación del cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra, específicamente lo establecido en los estudios previos y anexo técnicos y demás anexos.

B. Resumen consolidado del avance general tanto físico, económico, financiero y legal, del contrato de obra y de Interventoría.

C. Balance de la ejecución de los presupuestos del contrato de obra, indicando, como mínimo, los recursos que han sido utilizados por el Contratista, y el remanente de cada uno de los conceptos para cada Acta Mensual de Obra.

D. Actas de revisión y aprobación para los ítems de precios unitarios nuevos o no previstos, de conformidad con el procedimiento descrito en los estudios previos y en el numeral 1.10.1 del anexo técnico 1-A de este documento

E. Control de calidad de materiales, el cual debe ser un capítulo del informe mensual.

F. Sugerencias de cambios o modificaciones en los procesos constructivos que puedan mejorar el Proyecto, de manera que se puedan lograr los resultados esperados en el Contrato de obra y en sus Anexos, y cumplir con la Programación de Obra y de Metas Físicas pactadas.

G. Descripción de los atrasos en los cronogramas o programaciones de obra, con su respectiva justificación.

H. Descripción de las medidas correctivas en los aspectos técnicos, administrativos y legales con respecto a los atrasos en los cronogramas o programaciones de obra, (si los hay), que permitan poner al día la ejecución de los trabajos, y de las medidas preventivas que deben implementarse para evitar futuros atrasos.

I. Descripción de las actividades desarrolladas durante el mes por la Interventoría, en la parte: técnica, SST y ambiental.

J. Orden de reparación y/o reconstrucción de actividades defectuosas.

K. Reprogramaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la ejecución de los trabajos dentro del plazo contractual, describiendo claramente los recursos necesarios y suficientes para dar cumplimiento.

L. Control y verificación de los amparos y vigencias de las pólizas y garantías.

M. Control y verificación de los pagos realizados tanto a la INTERVENTORÍA como al Contratista de obra.

N. Control y verificación del personal vinculado tanto de la INTERVENTORÍA como del Contratista de obra.

O. Histograma de personal del Contratista de obra.

P. Presentación y análisis de los programas de compra y suministro de materiales.

Q. Presentación y análisis de los programas de suministro de equipo y maquinaria para la correcta ejecución de los trabajos

R. Actas Mensuales de obra.

S. Informe detallado por cada uno de los componentes para el desarrollo del contrato de obra y los demás de los proyectos objeto de interventoría.

T. Verificación y seguimiento a las actividades sociales programadas, su ejecución y resultados de orden cuantitativo y cualitativo.

U. Verificación del estado de vinculación del personal del contrato de obra y del contrato de interventoría, así como de los pagos efectuados al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales. Para ello, la interventoría deberá anexar las respectivas planillas de pago de aportes de ambos equipos de trabajo (obra e interventoría), en las cuales se evidencien los nombres del personal vinculado, fechas de ingreso y/o novedades presentadas, estado de los pagos realizados y las entidades a las cuales se encuentran afiliados.

   Así mismo, en el informe deberá describirse de manera clara la forma en que la interventoría realizó la verificación del cumplimiento de dichos pagos, indicando las validaciones efectuadas, consultas realizadas y mecanismos utilizados para corroborar la correcta afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales por parte del contratista de obra y de la interventoría.

V. Registro fotográfico o fílmico registrando la secuencia de todo el proceso de construcción del proyecto (antes – después).

W. Actas (las que surgieron en el corte) debidamente revisadas y firmadas por parte de los Contratistas y el Interventor.

X. Lista del personal implementado en la obra (administrativo y operativo) relacionando como mínimo, nombre, número de cedula, cargo, EPS, ARL, Fondo de Pensión, fecha de ingreso y fecha de retiro. Sin eliminar ningún rango de la lista sin importar el tiempo de permanencia.

Y. Lista de proveedores vinculados con la ejecución del contrato, relacionando como mínimo la razón social, NIT, tipo de suministros o servicios prestados y el estado de paz y salvo frente al contratista de obra. Lo anterior con el fin de constatar si el contratista mantiene obligaciones pendientes de pago con dichos proveedores o si, por el contrario, se encuentra al día por los bienes, materiales o servicios suministrados en la ejecución contractual

Z. Conclusiones y recomendaciones.

En virtud de lo anterior, el Informe Mensual deberá contener en detalle, el control de todas las actividades desarrolladas por el Contratista durante el periodo evaluado, de acuerdo con lo indicado en el contrato de interventoría, sus Anexos, sin perjuicio de todos los informes y datos que deban estar contenidos en el mismo, de conformidad con el contrato de obra vigilado y sus anexos y el contrato de Interventoría y sus Anexos.

10.2. INFORME FINAL.

El CONTRATISTA DE INTERVENTORIA entregará al SUPERVISOR, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como MÍNIMO, el siguiente:

a. Información general del contrato de interventoría.

b. Ejecución de los trabajos de obra e interventoría. (Período de ejecución).

c. Balance final de los contratos vigilados, donde se discriminen las cantidades y valores de las actividades realizadas en cada uno de los cortes de obra, corte final, y acumulado final ejecutado y donde se reflejen las mayores y menores cantidades de obra, así como el acumulado final ejecutado, a su vez debe informar si hubo lugar a ajustes de pagos, reclamaciones).

d. Cuadros representativos del desarrollo de los trabajos vigilados.

e. Planos Record: Aplicando los instructivos del IDU, EAAB y demás entidades o empresas de servicios públicos que apliquen, con aprobación de la interventoría. Deben entregarse en medio impreso y magnético DWG y PDF.

f. Resultados de los ensayos de laboratorio (si aplica).

g. Informe sobre las pólizas y garantías exigidas y actualización de las demás pólizas que lo requieran.

h. Cronograma final de proyecto, en el cual se muestren todas las incidencias de este.

i. Revisión y aval de paz y salvos por todo concepto de salarios y demás emolumentos de todos los trabajadores, proveedores, Subcontratistas de mano de obra y maquinaria, entre otros, vinculados en la ejecución de las actividades del contrato de obra, emitidos por el contratista de obra. En concordancia con el listado de personal y de proveedores presentado mensualmente.

j. Revisión y aval de paz y salvos por concepto de salud, riesgos laborales, pensiones y caja de compensación familiar, ARL, EPS, SENA, ICBF, de todos los trabajadores de los Contratistas de obra que hubieren intervenido en la ejecución de los contratos, emitido por el contratista de obra y el contador si hay lugar a ello.

k. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad de los materiales y equipos y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas.

l. Revisión y Aval del Informe de impacto y análisis social de la ejecución de la obra con el entorno entregado por el contratista de obra.

m. Registro fotográfico y video histórico cronológico de las obras y de la gestión social.

10.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tanto para los informes mensuales como para el informe final, deberán incluirse conclusiones y recomendaciones relacionadas con las obras ejecutadas, las cuales deberán presentarse de manera clara, detallada y discriminada por cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.

Así mismo, dichas conclusiones y recomendaciones deberán contener el análisis del estado de las intervenciones realizadas, las observaciones técnicas identificadas durante la ejecución, las acciones correctivas o preventivas sugeridas y, en general, todos aquellos aspectos que permitan evidenciar el adecuado seguimiento, control y funcionamiento de las obras ejecutadas, facilitando así la toma de decisiones por parte de la entidad

- Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y del Contratista de obra sobre el componente técnico tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
- Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente administrativo

tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.

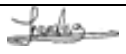
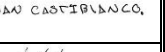
- Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente ambiental y SST tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
- Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente financiero y contable tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
- Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente legal tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.

11 DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

Los documentos y directrices adicionales a las descritas en el presente documento se encuentran consignados en el Anexo Técnico 1-A, el cual hace parte integral del documento de Estudios Previos.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de julio de 2026.

FÁTIMA VERÓNICA QUINTERO NÚÑEZ
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

Elaboró aspectos técnicos	ANDRES ARTURO MARTINEZ ALVAREZ	
Elaboró aspectos técnicos	MARIA PAULA BASTILLA BORRERO	
Reviso aspectos técnicos y jurídicos	GUSTAVO ALFONSO MARTÍNEZ BADILLO	
Elaboro criterios SST	FRANCY LORENA CRUZ COCUNUBO	
Elaboro criterios ambientales	JOHAN SEBASTIAN CASTIBLANCO	
Elaboró aspectos financieros	JOHNATHAN CARRILLO MARTINEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		